

En la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, a tres de agosto del año dos mil veinte, constituidos en las oficinas donde tiene su sede el Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, sito en calle Calzada de la Cruz, número 175, colonia Fray Junípero Serra, el Licenciado **JESÚS ANTONIO FRÍAS CARDONA**, Magistrado Titular, en ejercicio de las facultades conferidas en el acuerdo 7/2020 emitido por el pleno del Tribunal Superior Agrario el día veintidós de mayo del año en curso, ante la presencia del Maestro **RAFAEL VERDUGO LÓPEZ**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, emite el presente **ACUERDO** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Debido al brote de la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), cuyo rápido contagio se da por el contacto con personas que lo hayan adquirido, aún asintomáticas, o con superficies u objetos que éstas hubieren tocado o utilizado, así como a su crecimiento exponencial, propició que la Organización Mundial de la Salud declarara a ésta como pandemia de carácter mundial.

Una vez que la citada enfermedad se propagó en nuestro país, en acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad aludida, emitido por el Titular de la Secretaría de Salud Federal, y al decreto por el que se sanciona dicho acuerdo, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, así como los diversos que lo modifican, y el derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en aras de evitar la propagación de esa enfermedad, se ordenó que a partir del veinte de marzo del año en curso, se suspendieran todas las actividades no esenciales, dentro de ellas, la impartición de justicia, razón por la que el Tribunal Superior Agrario, por ser el facultado, en acuerdos 4/2020, 5/2020, 6/2020, 7/2020 y 8/2020 decretó la suspensión de labores administrativas y jurisdiccionales y, en consecuencia, inhábiles los días que en ellos se mencionan, en todo el territorio nacional, lo que implicó la suspensión de plazos y términos.

Con el objeto de evitar la propagación de la enfermedad en cuestión, la autoridad sanitaria estableció la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un **sistema de semáforo epidemiológico por regiones** para evaluar semanalmente el riesgo de contagio, propagación y/o contención de la enfermedad de mérito estableciéndose las siguientes acciones extraordinarias:

I. El primero de junio de dos mil veinte, se autorizó la reapertura de actividades de forma programada, conforme al sistema de semáforo epidemiológico que por

entidad federativa se implementó, destacando los parámetros siguientes: **ROJO**: riesgo máximo, **NARANJA**: riesgo alto, **AMARILLO**: riesgo medio, y **VERDE**: riesgo bajo. Al respecto cabe señalar que en cada valor se autoriza la realización de ciertas actividades, hecha excepción en el rojo, pues de ser éste el caso, las actividades son restringidas, constriñéndose únicamente a las esenciales.

II. Que el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, el veintidós de mayo del año en curso, emitió el acuerdo 7/2020, publicado el veintisiete siguiente, por el que se faculta a las magistradas y magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios, para que siguiendo puntualmente los cambios que ocurran en el semáforo epidemiológico de alerta, emitan de manera oportuna las determinaciones correspondientes a su competencia y en el ámbito de su jurisdicción, para salvaguardar la salud de las partes en juicio, sus representantes o asesores y los servidores públicos adscritos, medidas que se deben comunicar oportunamente al Tribunal Superior Agrario.

III. Que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con fecha veintinueve de junio del año dos mil veinte, y con base en las facultades contenidas en el acuerdo 7/2020 emitido por el Tribunal Superior Agrario, emitió un acuerdo mediante el cual se extendió la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas de este órgano federal de justicia, con sede en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, hasta el tres de julio de dos mil veinte, por permanecer en esa fecha la entidad federativa de mérito en semáforo color ROJO, de nivel de alerta máxima, conforme a lo determinado por las autoridades federales y estatales de salud.

De igual forma se dispuso el reinicio de actividades en este Tribunal, para el día seis de julio de dos mil veinte, sin atención al público, y se señaló el día tres de agosto del mismo año para la atención a los justiciables.

IV. Que para esta fecha, **lunes tres de agosto del año dos mil veinte, conforme al mapa epidemiológico publicado por la Secretaría de Salud y consultado a través de los diversos medios electrónicos del dominio público, el semáforo epidemiológico continúa ubicando al Estado de NAYARIT, en zona de color ROJO**, lo que significa que el nivel de alerta se encuentra en su máximo, implicando un riesgo para el derecho humano a la salud consagrado por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Sumado a lo anterior que en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 19 labora personal que se encuentra en los supuestos de resguardo domiciliario corresponsable o de alto riesgo de contagio como lo son los dos actuarios con que cuenta éste órgano federal de justicia, la jefa de la unidad administrativa y cinco

secretarías y secretario administrativos, supuestos determinados como medida extraordinaria por el Secretario de Salud Federal, conforme al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo del año en curso, es decir, personas mayores de sesenta años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónica, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, cáncer o diagnosticados con covid-19.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 65, 66 y 67 del Reglamento Interno de los Tribunales Agrarios y con lo dispuesto en los acuerdos 7/2020 y 8/2020 emitidos por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, y conforme a las consideraciones expuestas, se

ACUERDA:

PRIMERO. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), **se extiende la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, hasta el catorce de agosto de dos mil veinte, por permanecer la entidad federativa de mérito en semáforo color ROJO, de nivel de alerta máxima, conforme a lo determinado por las autoridades federales y estatales de salud.**

SEGUNDO. Por lo que se determina **el reinicio de actividades en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, para el día diecisiete de agosto de dos mil veinte, con atención al público, fecha en que además empezarán a correr plazos y términos,** debiendo atender los lineamientos generales implementados en el acuerdo 07/2020 por el Tribunal Superior Agrario, orientados a la reactivación progresiva en la impartición de la justicia agraria, así como protocolos de higiene para la protección de la salud de usuarios y servidores públicos de estos órganos de justicia, cuya finalidad es reducir al mínimo la posibilidad de un brote de enfermedad viral en las instalaciones de este Tribunal que puedan afectar por igual a usuarios y servidores públicos.

Lo anterior, sin perjuicio de tomarse otra determinación al respecto conforme a las modificaciones, determinaciones y acuerdos que emitan el Consejo General de Salubridad, el Secretario de Salud Federal, el Tribunal Superior Agrario y el Gobierno del estado de Nayarit, según evolucione la pandemia de COVID-19.

TERCERO. En consecuencia, se declaran inhábiles para el Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, los días que comprenden el período del 3 al 14 de agosto del año 2020, además de los días previamente declarados inhábiles; es decir, del día 19 de marzo al 14 de agosto de 2020, y por ello no correrán plazos ni términos procesales, incluyendo los días 15 y 16 de agosto, por no ser laborables.

CUARTO. Se instruye al personal de éste órgano federal de justicia continuar con el programa de trabajo a distancia, que se estableció en este órgano jurisdiccional bajo el principio de máximo aprovechamiento de la capacidad productiva.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Superior Agrario para su conocimiento, y realice su publicación en el Boletín Judicial Agrario y en la página web de los Tribunales Agrarios y publíquese en un lugar visible en las instalaciones que ocupa este Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, para conocimiento del público en general y servidores de este órgano jurisdiccional.

SEXTO.- También se deberá notificar el presente acuerdo a los Tribunales Colegiados del Vigésimo Cuarto Circuito y Juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit.

SEPTIMO.- QUEDA DISPONIBLE PARA JUSTICIALES, ABOGADOS Y DEMÁS INTERESADOS EN EFECTUAR TRÁMITES EN LAS OFICINAS DE ESTE ÓRGANO FEDERAL DE JUSTICIA, EL SISTEMA DE AGENDA DE CITAS VIA ELECTRÓNICA VISIBLE EN LA PAGINA DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS, QUE FUNCIONA A TRAVÉS DE LA WEB EN LA SECCIÓN "SOLICITA TU CITA DE ATENCIÓN".

Así lo proveyó y firma el Licenciado **JESÚS ANTONIO FRÍAS CARDONA** Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, ante el Maestro **RAFAEL VERDUGO LÓPEZ**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

J AFC/RVL*

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, Maestro **RAFAEL VERDUGO LÓPEZ**, con fundamento en el artículo 22, fracciones II y III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, **hace constar y certifica:**

Que el tres de agosto de dos mil veinte, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, emitió el presente acuerdo por el que se extiende la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas y se determinan las condiciones para el reinicio de las mismas, en los términos que se indican.-

